

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2198-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomasa Vives Preciado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en coordinación con los transportistas, fije las tarifas para el transporte federal de pasajeros, en base a la necesidad del servicio que tienen los usuarios; a los aumentos en los combustibles e insumos para las unidades; y a las necesidades de transportación de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas, pensionados, jubilados y estudiantes de educación media superior y superior, previendo que los descuentos en las tarifas del servicio a los grupos mencionados nunca serán menores al 40% de la tarifa general aprobada. Los estudiantes de educación media superior y superior gozarán de estos beneficios en periodos de vacaciones y en fines de semana

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUERTOS Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adicionan cinco párrafos el artículo 20 de la Ley de Caminos, Puertos y Autotransporte Federal</p> <p>Artículo Único. Se adicionan cinco párrafos al artículo 20 la Ley de Caminos, Puertos y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los transportistas, fijará las tarifas para el transporte federal de pasajeros, tomando en cuenta las circunstancias siguientes:</p> <p>I. La necesidad del servicio que tienen los usuarios;</p> <p>II. Los aumentos en los combustibles e insumos para las unidades; y</p> <p>IV. Las necesidades de transportación de los adultos mayores, personas de capacidades diferentes, indígenas, pensionados, jubilados y estudiantes de educación media superior y superior.</p> <p>Para los grupos mencionados en la fracción anterior, la Secretaría, en coordinación con los transportistas, establecerá</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>descuentos en las tarifas del servicio, dichos beneficios nunca serán menores al 40 por ciento de la tarifa general aprobada.</p> <p>Los estudiantes de educación media superior y superior gozarán de estos beneficios en periodos de vacaciones y en fines de semana [...]</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL